

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0726/24

### AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR

#### ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 08/03/2024, la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 17 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Tasa estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento

En el caso de no presentarse alegaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza.

San Martín del Pimpollar, 15 de marzo de 2024.

El Alcalde, *Carlos Martín González*.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR**

##### **Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, el Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar, establece la tasa por la prestación del servicio de Depuración de Aguas Residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.– Ámbito de aplicación.**

1.– Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal el ámbito geográfico del municipio.

2.– En lo que se refiere a su ámbito objetivo, la presente Ordenanza Fiscal afecta al servicio de Depuración de Aguas Residuales

3.– En lo que se refiere a su ámbito subjetivo, la misma resulta de aplicación a todos los usuarios del servicio de Depuración de Aguas Residuales, tal y como quedan definidos en la presente Ordenanza Fiscal, y en su caso, demás disposiciones que rijan la prestación del servicio al que se refieren las tasas objeto de esta Ordenanza Fiscal.

**Artículo 3.– Hecho imponible.**

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipal o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

2.– El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en el municipio.

**Artículo 4.– Obligación de contribuir.**

1.– La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

2.– La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será petición del interesado y deberá informarse por el Ayuntamiento.

**Artículo 5.–Sujetos Pasivos.**

1.– Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas, locales y naves donde se preste el servicio.

2.– En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales y naves, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 6.– Sujetos responsables.**

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 7.– Exenciones y bonificaciones.**

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

**Artículo 8.– Base imponible general.**

La base imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal estará constituida por los distintos parámetros que se configuran como magnitudes sobre las que aplicar las distintas tarifas, tal y como se definen en los artículos siguientes.

No quedarán sujetos a la tasa de Depuración de Aguas Residuales los edificios, instalaciones y centros donde se presenten servicios, mediante gestión directa, por el Ayuntamiento.

**Artículo 9.– Cuota tributaria.**

1.– La tarifa aplicable por la prestación de este servicio municipal se estructura según lo siguiente:

Modo general: Tarifa única independientemente del consumo, estableciéndose una cuota fija por vivienda, local o nave conectada al servicio de saneamiento y mes.

Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico = 5,00 €/abonado y mes.

Cuota fija o de servicio. Uso industria = 5,00 €/abonado y mes.

**Artículo 10.– Devengo.**

1.– Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

2.– También se devengará la tasa aun cuando los interesados, teniendo obligación, no procedan a efectuar la acometida a la red.

El periodo de emisión de recibos para el cobro tendrá periodicidad ANUAL.

**Artículo 11.– Recaudación.**

1.– Mediante el oportuno convenio de colaboración, el Ayuntamiento encomendará las funciones de gestión, liquidación y recaudación tributaria de las tasas por el servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Ávila (en adelante O.A.R.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la TRLRHL (RDL 2/2004, de 5 de marzo)

2.– El pago de la Tasa mediante recibo, y cobro del recibo, se hará con periodicidad ANUAL.

### **Artículo 12.– Declaración y liquidación.**

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento.

A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas que se devenguen en el mismo periodo, tales como residuos, suministro de agua, etc.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo.

### **Artículo 13.– Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

1.– La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 9 de la presente ordenanza se incrementará anualmente el mes de diciembre, con la aplicación del incremento interanual del índice de precios al consumo correspondiente (IPC).

2.– Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará de forma inmediata, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.– Todos los sujetos pasivos y sustitutivos representados en la presente Ordenanza Fiscal están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.